

relación con el artículo 60.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria, y, en consecuencia, aprueba la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

No constituye la expedición de todo tipo de fotocopias que se realicen a instancias del particular.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Las personas físicas y jurídicas que soliciten su expedición.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

Por cada fotocopia en papel Din A4 0,20 euros
Por cada fotocopia en papel Din A3 0,25 euros

Artículo 5. DEVENGO

Se produce en el momento de realizar la fotocopia.

Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOC y será de aplicación desde el 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Firma (ilegible).

04/1652

CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.

Aprobada en Concejo Abierto el día 11 de agosto de 2002 la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y una vez publicada la aprobación inicial de la misma en el BOC número 174, de fecha 10 de septiembre de 2002, sin que se hubiera presentado alegación o reclamación alguna a su contenido, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

PROYECTO DE ORDENANZAS DE PASTOS DE LA ENTIDAD LOCAL DE VILLASUSO

TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPÓO DE YUSO CANTABRIA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos tradicionales y la legislación sanitaria vigente en esta materia.

Artículo 1.-Ámbito personal.

Tienen derecho de aprovechamiento de estos pastos:

Los vecinos empadronados en el Ayuntamiento de Campóo de Yuso (Concejo de Villasuso), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a.-Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
b.-Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

c.-Residir o permanecer en el pueblo al menos 180 días al año.

d.-Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

e.-Haber contribuido a las derramas aprobadas por el Concejo para sufragar los gastos necesarios en la defensa de las propiedades de esta Junta Vecinal, quedando excluidos de los aprovechamientos de pastos, leñas, certificaciones de superficies forrajeras, suertes, etc. todos los vecinos que no hayan contribuido a los mismas.

Artículo 2.-Ámbito territorial.

El Concejo del pueblo de Villasuso, según Inventario, es titular, entre otros, de los siguientes bienes y derechos de naturaleza rústica:

Terrenos rústicos, de uso común, que son exclusivos en razón de propiedad, uso y aprovechamiento del Concejo de Villasuso, correspondientes a los montes número 181, «La Dehesa», y número 182, «Selgordo», del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

El Concejo del pueblo de Villasuso es exclusivo, en razón de propiedad, uso y aprovechamiento de las siguientes parcelas, en las que se han subdividido los montes enunciados:

Monte o Sitio y código:	Superficie
Selgordo Sur	104,78 has.
Selgordo Norte	35,71 has.
Selgordo-El Dujo	12,20 has.
Dehesa-Cotarío	4,80 has.
Dehesa-Canales.	63,10 has
Total	220,59 has.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.-Ámbito y alcance de esta Ordenanza.

Entendiendo que la Ordenanza tiene que ser un cuerpo legal que abarque el ámbito territorial descrito, con aprovechamiento por los ganados del Concejo, se establece que esta Ordenanza regula los siguientes alcances:

En los terrenos del Concejo del pueblo de Villasuso en los cuales este Concejo es exclusivo, en razón de propiedad, uso y aprovechamiento, esta Ordenanza en todos sus alcances es de obligado cumplimiento por los vecinos con derecho de aprovechamiento de este Concejo.

Artículo 4.-Número máximo de UGM. Concejo de Villasuso.

El número máximo de animales expresados en UGM., que el Concejo de Villasuso puede introducir en los pastizales descritos es el siguiente:

TERRENO DE USO COMÚN	Has.	Carga (UGM/ha)	Total (UGM)
----------------------	------	----------------	-------------

En los terrenos del Concejo del pueblo de Villasuso en los cuales este Concejo es exclusivo, en razón de propiedad, uso y aprovechamiento.

220,59	1,40	308,82
Total		308,82

En el supuesto que el número de UGM existentes en el Concejo sea superior al número de UGM con derecho de aprovechamiento, se aplicará la teoría de los restos para determinar el número máximo de UGM con derecho de aprovechamiento de las explotaciones con mayor número de efectivos. La aplicación de esta teoría consiste en:

1. Se multiplica el número total de hectáreas disponibles por la carga ganadera aceptada, resultando el número total de UGM a introducir en estos pastos.

2. Se divide el número total de UGM halladas entre el número de ganaderos con derecho al uso sobre los pastos comunales, obteniéndose así el número de UGM máximo que puede introducir cada ganadero (cupo inicial).

3. Se suma el número de UGM a las que tienen derecho cada ganadero, que no vaya a ser utilizado por éstos, al no disponer de ese número de UGM o por otra razón, por lo que su cupo definitivo va a ser inferior, y se divide entre el número de ganaderos que necesiten más cupo de UGM (cupo extra).

4. Se adiciona el cupo extra al cupo inicial de éstos ganaderos, obteniéndose el cupo definitivo para estos.

No se podrán ceder, traspasar, ni arrendar derechos de aprovechamiento entre los vecinos.

La equivalencia en UGM de las distintas especies de ganado será la siguiente:

Vacuno mayor de 2 años.....	1,00 UGM
Vacuno entre 1 año y 1 día y 2 años.....	0,60 UGM
Equino mayor de 2 años.....	1,50 UGM
Equino entre 1 año y un día y 2 años.....	1,00 UGM
Ovino y caprino	0,25 UGM

Artículo 5.-Ganado.

No se permitirá la entrada a una misma parcela, de uso común, de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario, ante la Junta Vecinal de cada pueblo, con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad animal de la Comarca. Asimismo, deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. El ganado bovino, ovino o caprino que concorra a pastos regulados por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación, que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema, por cuenta de cada propietario y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.

Artículo 6.-Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y Explotación de los terrenos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 7.-Plan de aprovechamientos.

La existencia, como consecuencia de la escasez de agua, de un reducido número de parcelas de uso común cerradas perimetralmente y por tanto aisladas, restringe una parcelación más exhaustiva de los pastizales. Por tanto, con base en la parcelación existente se establecen, a efectos de aprovechamiento, las siguientes zonas de aprovechamiento, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas y los períodos de estancia con su parada invernal:

En los terrenos del Concejo del pueblo de Villasuso en los cuales este Concejo es exclusivo, en razón de propiedad, usadía y aprovechamiento.

Monte y/o sitio/Código	Calificación sanitaria del ganado	Período de parada invernal
Selgordo Sur / ES 390170000367	Saneado	31 Diciembre-1 Febrero
Selgordo Norte / ES 390170000368	Calificado	1 Febrero- 1 Marzo
Selgordo-El Dujo / ES 390170000391	Saneado	31 Diciembre- 1 Febrero
Dehesa-Cotario / ES 390170000370	Calificado	1 Febrero - 1 de Marzo
Dehesa-Canales / ES 390170000369	Calificado	31 Diciembre-1 Febrero

Se practicará, siempre que sea posible, un pastoreo con mezcla de especies animales al objeto de facilitar un adecuado aprovechamiento de las distintas especies vegetales del pastizal en función de la distinta apetecibilidad de las mismas para las distintas especies de animales.

Artículo 8.-Prestación de servicios.

En el caso de inexistencia de remanentes económicos o insuficiencia de los mismos, todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos originados correspondientes al mantenimiento y mejora de los pastizales en proporción directa al número de UGM introducidas. dividiéndose los gastos totales entre el número total de UGM introducidas en el año de la realización de las mejoras y multiplicando la cantidad resultante por el número de UGM. introducidas por cada vecino, hallándose así la cantidad a pagar por cada uno de ellos.

Para la realización de las obras, la Junta Vecinal quedará obligada a pedir presupuesto de las mismas y para facilitar la participación personal de los vecinos en la realización de las mismas se dará preferencia, por el citado presupuesto, a las cuadrillas de vecinos que opten a su realización.

Artículo 9.-Pagos por uso y derechos.

9.1.-Canón de uso

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán una cuota anual por animal. La cuota por especie y edad será la siguiente:

Ud. Vacuno de carne mayor de 1 año.....	4,80 euros
Ud. Vacuno de leche mayor de 1 año	3,00 euros
Ud. Equino mayor de 2 años.....	7,21 euros
Ud. Equino menor de 2 años y mayor de 1 año.....	4,80 euros
Ud. Ovino mayor de 1 año	1,20 euros
Ud. Caprino mayor de 1 año	1,20 euros

9.2.-Cuota de derecho

Asimismo, con carácter general, se establece que todo nuevo vecino que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 1 para acceder al derecho de aprovechamiento de pastos, deberá abonar una cantidad equivalente a 6000 euros . Esta cuantía se abonará como compensación de las inversiones realizadas por el Concejo en mejoras de pastizales, cierres y otros equipamientos. Esta medida podrá ser revocada por mayoría de vecinos en Concejo Abierto cuando concurren circunstancias de necesidad y precariedad económica del nuevo vecino.

9.3.-Cuota por certificación de superficies

Para las certificaciones de superficies forrajeras, de terreno de uso común, realizadas por la Junta Vecinal de este Concejo, se establecen las siguientes cuotas por unidad de superficie:

Para ganado de carne:

Menos de 40 has.....	3,00 euros/ha
Desde 41 hasta 50 has	3,60 euros/ha
Desde 51 hasta 60 has	4,20 euros/ha
Desde 61 hasta 70 has	4,80 euros/ha
Desde 71 hasta 80 has	5,41 euros/ha
Más de 81 has.....	6,01 euros/ha

Para ganado de leche:

Menos de 40 has.....	1,50 euros/ha
Desde 41 hasta 50 has	1,80 euros/ha
Desde 51 hasta 60 has	2,10 euros/ha
Desde 61 hasta 70 has	2,40 euros/ha
Desde 71 hasta 80 has	2,70 euros/ha
Más de 81 has.....	3,00 euros/ha

Para explotaciones mixtas de carne y leche:

Se calculará proporcionalmente a la superficie certificada entre las UGM de carne y las UGM de leche.

Artículo 10.-Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

-Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pastizal no excede en el Plan de Aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

-Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho de aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado no sometido a las pruebas de Campaña de Saneamiento o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese el previsto en el Plan de Aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en el pastizal, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en el pastizal, como consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en el pastizal, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 11.-Sanciones.

1.-Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.-Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses y referidas a estas, la infracción se impondrá por cabeza, excepto en el pastoreo de zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los límites siguientes:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.-Ganado mayor:

Máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2.-Ganado menor:

Máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.-Ganado mayor:

Máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2.-Ganado menor:

Máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 crías.

c) Las sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3.-El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4.-Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zona de pastizal) respecto a sanciones de hasta 100.00 pesetas o 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto a sanciones de 601,02 euros hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria, respecto de las sanciones superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 12.-Reses incontroladas.

El concejo de Villasuso tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo, tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto a los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionasen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 13.-Competencia del Concejo de Villasuso.

Es competencia del Concejo de Villasuso velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas e indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14.-Revisión.

El Concejo de Villasuso redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por

cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 15.-Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1.957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Villasuso con fecha 11 de agosto de 2002, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasuso, Campoo de Yuso, 28 de diciembre de 2003.

Por El Concejo de Villasuso: Ángel Tomás Ruiz Mantilla (presidente de la Junta Vecinal) y Miguel Ángel Mantilla Sainz (secretario de la Junta Vecinal).

04/1651

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Decreto de delegación de atribuciones del alcalde

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público que mediante resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2004, han sido delegadas las atribuciones del señor alcalde en favor del primer teniente de alcalde don Santiago Méndez Estévanet, con motivo de su ausencia del término municipal, durante los días 28 de febrero al 7 de marzo de 2004, ambos incluidos.

Marina de Cudeyo, 24 de febrero de 2004.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

04/2601

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

Decreto de designación de vicepresidente primero

Se hace público que el señor presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente ha dictado en fecha 20 de febrero de 2004, entre otros, el siguiente decreto:

A la vista de lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos de la mancomunidad y considerando que en el citado precepto se dispone que el presidente podrá designar uno o varios vicepresidentes que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Resultando que tras las pasadas elecciones locales de fecha 25 de mayo de 2003, la Mancomunidad de los Valles de San Vicente celebró sesión constitutiva en fecha 14 de julio de 2003, tomando posesión de su cargo de vocal don Julián Vélez González.

Por la presente resuelvo:

Primero: Designar como vicepresidente primero de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente a don Julián Vélez González.

Segundo: Que se dé traslado del presente decreto al interesado, se dé cuenta del mismo al Pleno de la Mancomunidad en la primera sesión que celebre y que se publique en el tablón de anuncios de la entidad y en el BOC.

San Vicente de la Barquera, 20 de febrero de 2004.- El presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, Calixto García Gómez.

04/2486

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de aptitud para la conducción y el manejo de vehículos autobomba todoterreno.

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo para la admisión de instancias para participar en las pruebas de aptitud para la conducción y el manejo de vehículos autobomba todoterreno, convocadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de enero de 2004, publicada en el BOC número 16, de fecha 26 de enero, por la presente

RESUELVO

1º.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos provisionalmente por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II, quienes tendrán un plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, de esta resolución, para la subsanación de las causas que dieron lugar a la exclusión.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el BOC.

Santander, 25 de febrero de 2004.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD PARA LA CONDUCCIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOBOMBA TODOTERRENO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
72124768-B	1. ABAD LÓPEZ, SANTIAGO
13913588-Z	2. ALONSO FERNÁNDEZ, JUAN PABLO
12732221-L	3. BARRIO PUENTE, PAULINO
13772025-Q	4. CRESPO HERRERO, JUAN BAUTISTA
72122081-S	5. FERNÁNDEZ AMIGO, JUAN ÁNGEL
13719010-Q	6. GÓMEZ ÁLVAREZ, ENRIQUE
13906831-L	7. GÓMEZ CASTAÑO, FRANCISCO
72020253-P	8. GONZÁLEZ GIL, JOSÉ RAMÓN
13905046-M	9. GONZÁLEZ SAIZ, JULIO
13917971-G	10. GUTIÉRREZ ALLES, ALFREDO
13916755-F	11. GUTIÉRREZ COBO, TOMÁS
13931745-R	12. GUTIÉRREZ CRESPO, ÁNGEL
12722555-J	13. HOYOS HOYOS, JOSÉ ANTONIO
72122659-H	14. MANCHADO PÉREZ, PEDRO
72122236-J	15. MARINA CUESTA, ÁNGEL
13943001-X	16. MEDINA GÓMEZ, JOSÉ MIGUEL
13713022-P	17. MUÑOZ REVUELTA, JOSÉ MARÍA
72119965-S	18. PÉREZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS
13771917-T	19. PIEDRA DEL VALLE, MANUEL
13768174-Y	20. RUIZ GARCÍA, ANTONIO
13919575-K	21. RUIZ GÓMEZ, JUAN CARLOS
72123895-N	22. RUIZ MANTILLA, ÁNGEL TOMÁS
13749131-F	23. RUIZ SANUDO, ÁNGEL
13736671-J	24. VILLEGAS REVUELTA, JOSÉ JACINTO

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD PARA LA CONDUCCIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOBOMBA TODOTERRENO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
13906325-L	1. FERNÁNDEZ SAN EMETERIO, JESÚS	CARNET DE CONDUCCIÓN "C" CADUCADO
72120627-X	2. PÉREZ DÍAZ, SANTIAGO	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
13925274-Q	3. RÁBAGO COSÍO, MANUEL ÁNGEL	NO PRESENTA FOTOCOPIA D.N.I.

04/2576